

del TUPA MIGRACIONES, denominados “Duplicado de Tarjeta Andina de Migración -TAM” y “Traslado de Sello de ingreso a documento de viaje nuevo (para extranjeros)” bajo la modalidad virtual, en razón a que dicha acción consiste en la conversión de la atención presencial a virtual;

Por su parte, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, mediante Memorando N° 001555-2020-TICE/MIGRACIONES, sobre la base del Informe N° 000647-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, emitió opinión favorable, manifestando que resulta técnicamente factible la implementación de los servicios digitales “Duplicado de Tarjeta Andina de Migración - TAM” y “Traslado de Sello de ingreso a documento de viaje nuevo (para extranjeros)”, e indica que ambos servicios se encuentran concluidos a la espera de la publicación de la resolución correspondiente para la activación inmediata, en la fecha que sea solicitada;

En mérito a la propuesta y sustento formulado por los citados órganos, mediante Informe N° 000749-2020-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, a fin de evitar la asistencia presencial de los administrados en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados por MIGRACIONES; y, en ejercicio de la habilitación legal prevista en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, corresponde privilegiar la atención a través de los canales virtuales; en ese sentido, resulta procedente emitir la Resolución de Superintendencia que disponga la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados “Duplicado de Tarjeta Andina de Migración - TAM” y “Traslado de Sello de ingreso a documento de viaje nuevo (para extranjeros)”;

El literal i) del artículo 11° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10° del referido documento en el que se prescribe que el Despacho de el/la Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Dirección de Registro y Control Migratorio, así como de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Tecnologías de Información y, Comunicaciones, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados “Duplicado de Tarjeta Andina de Migración -TAM” y “Traslado de Sellos de ingreso a documento de viaje nuevo (para extranjeros)”, previstos en el TUPA MIGRACIONES, a través de la Plataforma Agencia Digital de MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Establecer que la presentación de requisitos de los servicios a los que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución, se realice a través de la Plataforma “Agencia Digital de MIGRACIONES”, así como los documentos de subsanación de las observaciones que pudieran generarse en la tramitación de los mismos.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como la Unidad de Imagen y Comunicación efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1921912-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 004-2021-SUSALUD/S

Lima, 20 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 00980-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 001055-2020/INA, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 0032-2021/OGAJ, de fecha 18 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo antes mencionado, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creado o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, señala entre las funciones de SUSALUD, el registrar a las IPRESS, así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, se aprobó el Reglamento para

el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;

Que, SUSALUD ha verificado situaciones jurídicas que no se encuentran reguladas en el Registro Nacional de IPRESS, por lo que resulta necesario expedir un nuevo Reglamento del Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo señalado en la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2020-SUSALUD/S, de fecha 17 de setiembre de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 1055-2020/INA, el Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones informa que el presente proyecto de norma, cuenta con los aportes de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS) y el Ministerio de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", que consta de cuatro (4) Capítulos, veintidós (22) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias; que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente resolución, entra en vigencia a los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, una vez entre en vigencia la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" que forma parte integrante de la misma, en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dichos documentos, del Informe Técnico y de la Exposición de Motivos, en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

REGlamento PARA EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS que da soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Autoridades Sanitarias Nacionales y Autoridades Sanitarias de Lima Metropolitana e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

Definiciones

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, así como las establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adición a las cuales se considera la siguiente:

Ficha de Código Único de IPRESS: Documento electrónico que contiene información declarada por la IPRESS, la cual se obtiene del módulo de consulta pública del RENIPRESS.

Acrónimos

ASLM	Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana (Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Lima Centro, Lima Este y Lima Sur)
ASR	Autoridad Sanitaria Regional (Direcciones o Gerencias Regionales de Salud)
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos en salud
ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de IPRESS
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
RENIPRESS	Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
RIS	Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización
SASUPERVISIÓN	Superintendencia Adjunta de Supervisión
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UGIPRESS	Unidades de Gestión de IPRESS
UPSS	Unidades Productoras de Servicios de Salud

Artículo 4.- Órganos Competentes

INA es el órgano de línea competente de administrar y mantener el RENIPRESS; asimismo, es responsable de ejecutar los procedimientos vinculados al registro de IPRESS bajo su competencia.

La ASR o la ASLM son las entidades a cargo de la tramitación de los procedimientos que se llevan a cabo en el RENIPRESS.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE IPRESS Y CÓDIGO ÚNICO DE IPRESS

Artículo 5.- Registro Nacional de IPRESS

Para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS

en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutorio. Asimismo brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6.- Contenido del Registro Nacional de IPRESS

El RENIPRESS se encuentra conformado por los módulos: Consulta Pública, Creación de Usuarios y Procedimientos.

El módulo de Consulta Pública permite efectuar la búsqueda de información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas registradas a nivel nacional, así como de los indicadores del registro.

El módulo de Creación de Usuario permite generar una identificación del interesado como Usuario IPRESS, así como para recuperar su contraseña.

El módulo de Procedimientos permite realizar los trámites vinculados al registro de la IPRESS, a solicitud del interesado o de oficio a cargo de SUSALUD, la ASR y la ASLM.

Artículo 7.- De la información obrante en el RENIPRESS

La Ficha de Código Único de IPRESS, que se obtiene del módulo de Consulta Pública, muestra la información relevante de las IPRESS registradas en el RENIPRESS, respecto a sus datos generales, servicios de salud autorizados, UPSS, incluyendo su infraestructura, recursos humanos, equipamiento, organización de la atención y demás información relevante.

Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada, siendo la IPRESS responsable de la veracidad de su información.

Cuando SUSALUD advierta inconsistencia en la información declarada por la IPRESS en la consulta pública del RENIPRESS o durante la tramitación de su procedimiento de registro, puede incorporar observaciones y otras acciones que considere pertinentes. Sin perjuicio de ello, la ASR o ASLM procede a identificar las causas e incorpora las acciones de mejora adoptadas con la IPRESS respecto a las observaciones reportadas.

Artículo 8.- Código Único de IPRESS

El Código Único de IPRESS identifica a la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud dentro del territorio nacional, frente a todas las instancias del sector salud, incluyendo a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con las que mantenga vínculo contractual o convencional y población en general.

El Código Único de IPRESS es asignado en el RENIPRESS, consta de ocho dígitos y es de uso obligatorio en todo trámite que se realice ante SUSALUD y demás instancias competentes del sector salud.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y ESTADOS DEL REGISTRO DE LAS IPRESS

Artículo 9.- Vigencia del Registro

La vigencia del registro de las IPRESS en el RENIPRESS es indefinida a partir del otorgamiento de su Código Único de IPRESS.

Artículo 10.- Estados del registro

La ASR o ASLM competente y SUSALUD, en el ejercicio de sus competencias, pueden variar el estado del registro de las IPRESS, anotar en el RENIPRESS aquellas medidas de carácter provisionales, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud.

El RENIPRESS reconoce los siguientes estados de su registro:

a. **ACTIVO:** Estado de la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

b. **CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE:** Estado de la IPRESS a la cual se le otorgó la suspensión de sus servicios por el periodo definido. Este estado se puede retrotraer mediante la aprobación de una solicitud tramitada ante la ASR o ASLM competente. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

c. **CIERRE TEMPORAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS a la cual SUSALUD, la ASR o la ASLM le impone una medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando el RUC de la IPRESS se encuentra inactivo en la SUNAT. En este caso, el estado se puede retrotraer a "ACTIVO" mediante la aprobación de la actualización de información tramitada ante la ASR y ASLM.

d. **BAJA PROVISIONAL:** Estado de la IPRESS que solicitó retiro voluntario y se encuentra en evaluación, o cuenten con un procedimiento administrativo sancionador o sanción pendiente de cumplimiento. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando la IPRESS excedió el plazo del estado de CIERRE TEMPORAL y cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento.

e. **BAJA PROVISIONAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS cuando la ISIPRESS, IPROT o la ASR o ASLM, según corresponda, evidencia que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud, ello como resultado de una acción de fiscalización. Durante el plazo de tres (3) meses la IPRESS podrá solicitar el cambio de su estado a "ACTIVO" a través del RENIPRESS. Excedido el plazo máximo de tres (3) meses calendario se cambia al estado "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO". En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

f. **BAJA DEFINITIVA:** Estado de la IPRESS cuya solicitud de retiro voluntario haya sido declarada procedente o que se haya excedido el plazo del estado de "CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE" y no cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento. La IPRESS no se encuentra habilitada para brindar servicios de salud. Este estado no puede ser modificado.

g. **BAJA DEFINITIVA DE OFICIO:** Estado de la IPRESS como consecuencia de haber vencido el plazo del estado "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO", o como resultado de la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Definitivo de la IPRESS por parte de SUSALUD o la ASR o la ASLM, o de conformidad a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2019-SA o normas que la sustituyan. Este estado no puede ser modificado.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO DE IPRESS

Artículo 11.- Disposiciones generales

En el módulo de procedimientos se realizan los trámites iniciados a solicitud de parte de categorización y registro, recategorización, actualización de información, traslado temporal y definitivo, cierre temporal y retiro voluntario; asimismo, los procedimientos de oficio de cierre temporal, baja provisional, baja definitiva, anotaciones y levantamiento de anotaciones en el registro.

Los procedimientos del presente capítulo están sujetos al silencio administrativo negativo, normas generales, normas técnicas de categorización emitidas por el Ministerio de Salud y otras normas que resulten aplicables.

La atención de las solicitudes de categorización o recategorización, actualización de información, traslado

temporal y definitivo, cierre temporal y retiro voluntario, están a cargo de las ASR o ASLM competentes y los plazos son establecidos en sus respectivos TUPA a excepción de los procedimientos de oficio.

SUSALUD, dentro de sus competencias normativas, de administración y mantenimiento del RENIPRESS, implementa la notificación de actos administrativos o actuaciones a través de la asignación de una casilla electrónica RENIPRESS, de acuerdo con la normativa vigente.

El RENIPRESS genera un código de trámite alfanumérico, mediante el cual la IPRESS puede realizar el seguimiento a sus solicitudes presentadas. Este código no implica la admisión de la solicitud presentada ni autoriza a la IPRESS a brindar servicios de salud.

Artículo 12.- Categorización y Registro

La categorización es el procedimiento a cargo de las Autoridades Sanitarias que conduce a clasificar a las IPRESS, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende, de conformidad con la normativa vigente.

La categorización solicitada es evaluada por la ASR o ASLM competente, previo registro en el RENIPRESS de la información correspondiente a los datos generales y UPSS incluyendo infraestructura, recursos humanos, equipamiento y organización de la atención a cargo de la IPRESS.

La ASR o ASLM competente, ingresa a través de sus usuarios del RENIPRESS incluidos en la nómina de SUSALUD, la documentación generada durante dicho proceso, incluyendo los informes emitidos por el Comité Técnico, Equipo Operativo de Categorización o quien haga sus veces, el levantamiento de observaciones de las IPRESS, el Informe de Opinión Favorable emitido por el Ministerio de Salud (solo en el caso de las IPRESS del tercer nivel de atención) y culmina con la emisión de la Resolución de Categorización.

En el RENIPRESS se genera el Código Único de IPRESS el que se incorpora en la resolución de categorización emitida por la ASR o ASLM competente.

La IPRESS queda registrada en el RENIPRESS, luego de que a través de dicho Registro, ASR o ASLM competente, genere el Código Único de IPRESS y adjunte la resolución de Categorización.

La resolución que deniega la solicitud presentada por la IPRESS es impugnabile conforme a los recursos administrativos contemplados en la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, la IPRESS tiene expedito su derecho a presentar nueva solicitud.

Artículo 13.- Recategorización

La ASR o ASLM competente realiza la determinación de la nueva categoría de una IPRESS en estado activo.

La obtención de la nueva categoría se sujeta a las normas vigentes referidas a la categorización y emitidas por la ASN. El acto administrativo emitido por la ASR o ASLM asigna una nueva categoría a la IPRESS y mantiene el Código Único de IPRESS.

Artículo 14.- Actualización de Información

Mediante este procedimiento las IPRESS se encuentran habilitadas para actualizar su información contenida en el RENIPRESS.

En el caso del RUC, dirección y razón social, sólo procede la actualización en los siguientes casos:

a) Cambio de RUC por error material o aritmético para el caso de IPRESS públicas, privadas y mixtas, o por la obtención de nuevo RUC a partir de la asignación de Unidad Ejecutora para el caso de las IPRESS públicas.

b) Cambio de dirección de la IPRESS por reorganización territorial o por modificación de nomenclatura vial del gobierno local competente, conforme a la normativa aplicable y/o por rectificación de error material o aritmético de la ASR o ASLM competente.

c) Cambio de razón social o denominación social siempre que no se haya modificado su número de RUC, conforme a la normativa aplicable.

La actualización de información no otorga un nuevo Código Único de IPRESS.

Las IPRESS están obligadas a mantener actualizada su información en el RENIPRESS. Ante su incumplimiento, SUSALUD ejerce su potestad fiscalizadora y sancionadora en el marco de sus competencias.

Artículo 15.- Traslado temporal y definitivo

Con el traslado temporal, la IPRESS deja de brindar servicios de salud en la dirección declarada en el RENIPRESS, para prestar dichos servicios en una nueva ubicación temporalmente; bajo condiciones debidamente sustentadas y contempladas en la normativa vigente.

Mediante el traslado definitivo, la IPRESS deja de brindar servicios de salud en la dirección declarada en el RENIPRESS para prestar dichos servicios en una nueva ubicación.

En ambos supuestos, la IPRESS debe solicitar a la ASR o ASLM competente el inicio del procedimiento respectivo; para lo cual, la ASR o la ASLM, cumpliendo con el procedimiento en el RENIPRESS, emite un acto administrativo que le asigna un nuevo Código Único de IPRESS.

La ASR, ASLM y SUSALUD, en el ejercicio de sus competencias, proceden a variar el estado del registro de la IPRESS que solicitó su traslado temporal o definitivo, según corresponda.

Artículo 16.- Cierre temporal

Este procedimiento se inicia con el registro de la solicitud y documentación en el RENIPRESS por parte de la IPRESS, información que es evaluada por la ASR o ASLM, la misma que emite el acto administrativo que concede el cierre temporal a solicitud de parte y dispone el cambio de estado de la IPRESS a "CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE" en el RENIPRESS; de acuerdo a lo normado por la ASN.

Artículo 17.- Retiro voluntario

Con este procedimiento, la IPRESS que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, obtiene la baja definitiva de su registro y Código Único de IPRESS.

Este procedimiento se inicia con el registro de la solicitud y documentación en el RENIPRESS por parte de la IPRESS, información que es evaluada por la ASR o la ASLM competente, que ingresa a través de sus usuarios del RENIPRESS incluidos en la nómina de SUSALUD, la documentación generada durante dicho procedimiento.

La ASR o la ASLM consulta a SUSALUD si la IPRESS solicitante cuenta con algún procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento.

SUSALUD verifica la información de la IPRESS a través de sus órganos de línea competente, comunicando los resultados de la búsqueda realizada a la ASR o ASLM competente.

La ASR o la ASLM evalúa la información remitida por SUSALUD y procede a emitir el acto administrativo que concede o deniega la solicitud de retiro voluntario y dispone el cambio de estado de la IPRESS en el RENIPRESS, de ser el caso.

La denegatoria emitida por la ASR o la ASLM no impide a la IPRESS presentar una nueva solicitud de retiro voluntario.

Artículo 18.- Cierre temporal de oficio

INA procede con el cierre temporal de oficio en el RENIPRESS cuando ISIPRESS, IPROT, SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD, la ASR o la ASLM le comunican sobre la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal a la IPRESS, adjuntando documentación sustentatoria.

Asimismo, SUSALUD procede al cierre temporal de oficio de IPRESS cuando detecte que el RUC de la IPRESS se encuentra inactivo en la SUNAT, para este caso, la IPRESS tiene expedito su derecho a solicitar el cambio de su estado "CIERRE TEMPORAL DE OFICIO" a "ACTIVO" mediante la actualización de información tramitada ante la ASR o la ASLM.

Artículo 19.- Baja provisional del registro de oficio

INA procede con la baja provisional y el cambio del estado de la IPRESS a "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO" en el RENIPRESS, cuando la ISIPRESS, IPROT, la ASR o la ASLM le comuniquen que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización y se verifique que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD.

A partir de la fecha del cambio de estado, la IPRESS cuenta con el plazo de tres (3) meses para solicitar el cambio del estado "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO" a "ACTIVO" a través del RENIPRESS. Transcurrido dicho plazo máximo de tres (3) meses calendario sin mediar solicitud de la IPRESS, se cambia el estado a "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO".

Artículo 20.- Baja definitiva del registro de oficio

INA procede con la baja definitiva y el cambio del estado de la IPRESS a "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO" en el RENIPRESS, cuando la ISIPRESS, IPROT, SAREFIS, Tribunal de SUSALUD o la ASR, o la ASLM le comuniquen sobre la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Definitivo de la IPRESS, adjuntando documentación sustentatoria. El estado "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO" no puede ser modificado.

INA procede con la baja definitiva y el cambio del estado de la IPRESS a "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO" en el RENIPRESS, excedido el plazo del estado "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO", sin que la IPRESS solicite su cambio al estado ACTIVO.

INA procede con la baja definitiva y el cambio del estado de la IPRESS a "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO" en el RENIPRESS, de conformidad a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2019-SA o normas que la sustituyan.

Artículo 21.- Anotaciones en el registro

INA procede a anotar en el RENIPRESS las siguientes medidas y sanciones:

- Suspensión temporal de uno o más servicios, cierre temporal o definitivo de las IPRESS impuestas por la ISIPRESS, IPROT, ASR o la ASLM como medidas de seguridad en observancia del marco normativo vigente.
- Medidas de carácter provisional, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud o el cierre temporal de la IPRESS, cuando ésta sea comunicada por SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD, según corresponda, indicando el servicio y/o la UPSS restringida y el plazo previsto para dicha medida.

Artículo 22.- Levantamiento de Anotación

INA procede con el levantamiento de la anotación señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- Cuando SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD, la ASR o la ASLM comunique que la medida de carácter provisional ha quedado sin efecto.
- Cuando la IPRESS acredite de forma documentada ante la entidad que le impuso la medida correctiva que las observaciones que motivaron la misma han sido resueltas, o que el plazo dispuesto en la sanción de restricción o cierre temporal se ha cumplido.

SASUPERVISION dispone la realización de las acciones de supervisión posterior que correspondan, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de levantada la anotación en el RENIPRESS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- De la información complementaria**

SUSALUD, en el marco de sus competencias, implementa, mediante Resolución de Superintendencia, módulos de información complementaria de declaración obligatoria que serán incorporados al RENIPRESS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- De los módulos informáticos**

Los procedimientos, estructura, formatos y campos relacionados al RENIPRESS descritos en la presente norma serán definidos por INA en coordinación con la Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID de SUSALUD.

Segunda.- De la categorización de Servicios Médicos de Apoyo

En tanto el Ministerio de Salud emita la normativa para la categorización de Servicios Médicos de Apoyo, estos obtienen su Código Único de IPRESS según las disposiciones del artículo 12 del presente reglamento en lo que resulte aplicable.

1921675-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Establecen procedimiento de llamamiento de jueces supremos cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000002-2021-P-CE-PJ

Lima, 19 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el Presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Segundo. Que, actualmente están en funciones en la Corte Suprema de Justicia de la República las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente; así como la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Transitorias, cada una con su propia competencia.

Tercero. Que resulta necesario establecer el procedimiento de llamamiento de jueces supremos de las mencionadas Salas, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional; teniendo en consideración las materias afines.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impide intervenir en un proceso jurisdiccional a los jueces titulares o provisionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Presidente de cada Colegiado procederá a llamar a los jueces en el siguiente orden: